



**A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEPORTE.**  
**CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES**  
**C/ Martín Fierro nº 5**  
**28040-Madrid.**

Pedro Miguel Revetllat, vicepresidente 1º de la Real Federación Aeronáutica Española, con oficinas a efectos de comunicaciones sitas en la Calle Arlabán nº 7 de Madrid (C.P. 28014),

**EXPONE:**

Que atendiendo su atento escrito de fecha 18 de los corrientes; siendo necesaria la aprobación del reglamento Electoral por la Comisión Directiva del CSD con carácter previo a la convocatoria de elecciones; y existiendo imposibilidad por tanto para que dicho reglamento se apruebe (una vez atendidas las observaciones) por el órgano competente; conforme a lo dispuesto en el apartado segundo de la disposición final primera de la Orden ECD 2764/2016 de 18 de diciembre por la que se regulan los procesos electorales en la federaciones deportivas españolas, por medio de la presente realizamos **SOLICITUD EXCEPCIONAL DE APROBACIÓN DE CAMBIO DE CRITERIOS** de la citada Orden Ministerial. Y ello en base a los siguientes

**ARGUMENTOS.**

Si bien la deficiencia número 11 señalada en el escrito de fecha 13 de abril sólo concretan el error habido en la representación de técnicos establecida en la Orden Ministerial ECD 2764/2015, por extensión a la observación nº 9 realizada por el Tribunal Administrativo del Deporte en su Informe de fecha 8 de abril (que tampoco especifica por qué afirma que *“Las proporciones en la distribución de miembros de la Asamblea por especialidades no tiene en cuenta ni lejanamente el criterio de proporcionalidad que establece el artículo 10.2 a) de la Orden Electoral”*) queremos dejar constancia sobre los siguientes aspectos a tener en cuenta:

**Primero.**-Conviene recordar (para que la historia no se repita) que la Real Federación Aeronáutica Española, se constituyó públicamente ante notario el 1 de octubre de 1990 como segregación de la Federación Nacional de los Deportes Aéreos (FENDA) por los clubes pertenecientes a las especialidades de Aerostación, Ultraligeros Motorizados (ULM), Paracaidismo, Parapente, Vuelo Acrobático, Ala delta (Vuelo Libre), Vuelo con Motor y Vuelo a Vela. No existía por aquel entonces la especialidad de Paramotor, que fue incorporada a la RFAE e incluida como la décima especialidad en el artículo 3 de los Estatutos (que hubo que modificar) por el Pleno de la Asamblea General en reunión ordinaria de fecha 16 de octubre de 2004.

**Real Federación Aeronáutica Española**

OFICINA CENTRAL Y REGISTRO: C/ Arlabán, 7, 3º Oficina 38 y 39 - 28014 Madrid

DOMICILIO SOCIAL: Carretera de la Fortuna, s/n - 28054 Madrid

Tels.: 91 508 29 50 / 91 508 54 80 Fax: 91 511 03 10 - E-mail: fae@rfae.es - www.rfae.es